



DEMANDA ACUMULADA

RADICACIÓN No. 2020-344

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MOISES ACOSTA MAX, presenta ACUMULACION de demanda ejecutiva de menor cuantía, mediante apoderado judicial en contra de la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. sigla PROCOSAN S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACION DE DEMANDA deprecada por MOISES ACOSTA MAX en contra de la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. sigla PROCOSAN S.A.S.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. sigla PROCOSAN S.A.S., y a favor de MOISES ACOSTA MAX, por la(s) siguiente(s) suma(s):



- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.095.563) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.095.563) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.192.054) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.192.054) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



TERCERO: ORDENAR que se notifique esta providencia por estados de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código General del Proceso, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos contra la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. sigla PROCOSAN S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento.

Publíquese emplazamiento en la forma que indica el art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. DUBBYS JOHANA CORREA DAZA, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **104** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE JULIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f356d99fd527cceb7d9f12b8c82af122244c8477fd22a2e017b9c02cca5039

Documento generado en 06/07/2021 02:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>